

*Decreto de 6 de marzo, estableciendo un peage en el camino de Leon al Barquito.*

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la Rpca de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1° Se establece el impuesto de diez a veinte centavos por cada carreta que pase por el camino de Leon al Barquito; cuyo impuesto fijara y cobrará la municipalidad de dicha ciudad, pudiendo cobrar también cinco centavos por cada bestia de carga si lo tuviese por conveniente, para invertirse exclusivamente en la composición de dicho camino; pero no podrá efectuarse tal impuesto sino cuando se haya construido por lo menos un puente, a fin de indemnizar su costo, y en lo sucesivo el de las demás obras que se vaya realizando.

Art. 2° Se autoriza a la espresada municipalidad para negociar fondos con prima hasta de un treinta por ciento; a efecto de invertirlos exclusivamente en el indicado objeto, y con hipoteca del producto del impuesto, y responsabilidad particular de los que autoricen otra inversión.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, febrero 22 de 1861. \_\_Pedro Zeledon, D. P. \_\_Eduardo Castillo, D. S. \_\_ Joaquin Elizondo, D. S.\_\_ Al Poder Ejecutivo.\_\_ Cámara del Senado.\_\_ Managua, marzo 6 de 1861. Hermenegildo Zepeda, P. Manuel Revelo, S. \_Bacilo Salinas, S”\_\_ Por tanto: Ejecútese. - Managua, 6 de marzo de 1861.\_\_ Tomas Martinez.\_\_ El Secretario de Fomento.\_\_ J. Miguel Cárdenas